

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

En València a 11 de marzo de 2018.

REUNIDOS:

DE UNA PARTE: Don XXXXXXXXXXXXX, mayor de edad, con DNI XXXXXXXXXXX, actuando en nombre y representación, en su calidad de Director-Gerente de la mercantil “**EMPRESA MUNICIPAL DE TRANSPORTES DE VALÈNCIA, S.A.U. (MEDIO PROPIO)**”, con domicilio social en 46001 València, Plaza Correo Viejo nº 5, con CIF nº A-46318416.

DE OTRA PARTE: Don XXXXXXXXXXXXX, mayor de edad, con DNI XXXXXXXXXXX, actuando en nombre y representación, en su calidad de Director-Gerente de “**INFOPORT VALENCIA S.A.**”, con domicilio social en Avenida Muelle del Turia s/n, 46024 Valencia, con CIF nº A-96805593.

Aseguran la vigencia de los poderes que tienen conferidos e intervienen, cada uno de ellos según la representación que tienen manifestada, reconociéndose mutuamente capacidad legal suficiente, cuanto en Derecho fuere necesaria para obligar a sus representadas mediante el otorgamiento del presente documento, y

MANIFIESTAN:

I.- “**EMPRESA MUNICIPAL DE TRANSPORTES DE VALÈNCIA, S.A.U. (MEDIO PROPIO)**” (en adelante **EMT**) tiene por objeto la prestación del servicio público en superficie del transporte urbano colectivo de viajeros en el área metropolitana de València.

II.- “**INFOPORT VALENCIA S.A.**” (en adelante **INFOPORT**) tiene por objeto la prestación de todo tipo de servicios relacionados con el campo de las telecomunicaciones, la información, la informática, la logística y. en general, con la aplicación de nuevas tecnologías, presentes y futuras, así como la investigación, el desarrollo, consultoría, implantación, explotación, mantenimiento y comercialización de dichos sistemas.

III.- Con fecha 12 de febrero de 2018 **INFOPORT** ha resultado adjudicataria de la contratación de un servicio de consultoría técnica, análisis y desarrollo de aplicaciones – LOTE 2” de **EMT.- EXP 2017/0125**

IV.- **INFOPORT** declara no estar afecto de ninguna incompatibilidad legal para contratar con el Ayuntamiento de València, accionista único de **EMT**, ni incurso en causa alguna de prohibición para contratar de las previstas por el artículo 60 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por R.D. Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y quedando obligado a comunicar a **EMT** por escrito cualquier incompatibilidad y causa de prohibición que pudiera incurrir en el futuro.

V.- Existe acuerdo entre estas dos entidades en la formalización del presente contrato con arreglo a los siguientes:

PACTOS:

PRIMERO.- OBJETO DEL CONTRATO.-

Prestación del servicio de actividades relacionadas con la Consultoría Técnica, Análisis y Desarrollo de aplicaciones informáticas de la Empresa Municipal de Transportes de València.

En concreto, un servicio de apoyo en la elaboración y redacción de informes técnicos relacionados con procesos a licitar. Dichos informes estarán relacionados, por una parte, con mejoras técnicas que afectarán a la flota de autobuses de EMT y, por otra parte, a mejoras que influirán en el servicio y atención prestada a clientes de EMT València.

SEGUNDO.- DOCUMENTOS.-

2.1.- Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos:

Anexo I – Documento Descriptivo para la contratación del servicio de consultoría técnica, análisis y desarrollo de aplicaciones de EMT y sus anexos.

Anexo II - Oferta Técnica – Económica de **INFOPORT**

2.2.- Para el caso de discordancia entre lo pactado en este contrato y lo expresado en los documentos anexos, las partes acuerdan que prevalecerá en primer lugar lo pactado en este contrato seguido por lo dispuesto en los documentos anexos en el mismo orden que se establece en el anterior apartado.

TERCERO.- FIANZA.-

INFOPORT ha formalizado fianza bancaria en garantía de la correcta ejecución en cuantía de novecientos ochenta y uno euros con veinticinco céntimos de euro (**981,25 €**), mediante aval bancario para dar respuesta a las condiciones descritas, conforme a lo preceptuado en el Documento Descriptivo.

La garantía será aplicable parcialmente o en su totalidad, a primer requerimiento y con renuncia expresa e irrevocable a los beneficios de orden, excusión y división, por cualquier incumplimiento del adjudicatario, como pena convencional o para la indemnización de daños y perjuicios.

La garantía no ejecutada se devolverá a **INFOPORT** a los tres meses de la fecha de finalización del contrato.

CUARTO.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO.-

El servicio será llevado a cabo por el adjudicatario con personal, material y organización propios. Este servicio será desarrollado bajo la vigilancia exclusiva, control y organización jerárquica del personal propio del adjudicatario.

Todos los trabajos realizados dentro del ámbito de este contrato serán propiedad exclusiva de EMT, sin que el adjudicatario pueda conservarlos, ni obtener copia de los mismos o facilitarlos a terceros sin la expresa autorización de EMT.

Durante la ejecución de los trabajos objeto del contrato, el adjudicatario se compromete en todo momento a facilitar a las personas designadas por EMT la información y documentación que éstas soliciten para disponer de pleno conocimiento técnico de los trabajos realizados, así como de las circunstancias en que se desarrollan,

de los eventuales problemas que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizados para resolverlos.

El adjudicatario asegurará que toda la documentación relativa al proyecto se encuentra actualizada a la finalización de los trabajos.

QUINTO.- PLAZO.-

El contrato tendrá una duración desde la firma del mismo hasta la realización de 500 horas.

Se establece un periodo de pruebas de tres meses, durante el cual **EMT** podrá rescindir unilateralmente el contrato.

El contrato no admite prórrogas.

SEXTO.- PRECIO.-

6.1.- El precio total convenido por las partes por la prestación del servicio se establece en **DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO EUROS (19.625 €)**, IVA no incluido, correspondiente a la realización de 500 horas.

6.2.- Una vez realizada la prestación contratada, **INFOPORT** emitirá cada factura con fecha día 25 del mes corriente y la remitirá al Departamento de Administración de la EMT. En cada factura se repercutirá el impuesto sobre Valor Añadido al tipo de gravamen que corresponda y figurará la siguiente referencia del proyecto: EXP 2017/0125.

6.3.-El pago de las facturas se realizará por **EMT** en el plazo de 30 días siguientes a la fecha de la factura, mediante recibí domiciliado en cuenta bancaria o transferencia bancaria.

SÉPTIMO.- SUBCONTRATACION.-

INFOPORT no podrá subcontratar ni ceder, parcial o totalmente, las prestaciones convenidas en el presente contrato, sin previa autorización expresa y por escrito de la **EMT**.

OCTAVO.- DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.-

Las partes se aseguran recíprocamente estar en legítima posesión de las autorizaciones y licencias de uso de todos programas informáticos y desarrollo de aplicaciones que se utilicen en la ejecución de la prestación convenida en el presente contrato. Cada parte tendrá derecho a reclamar a la otra parte las indemnizaciones por daños y perjuicios que le generen el incumplimiento de esta obligación.

NOVENO.- CONFIDENCIALIDAD.-

9.1.- A salvo las obligaciones legales de información y publicidad que competen a la **EMT** por su condición de entidad integrante del Sector Público, las partes acuerdan proteger la confidencialidad de la presente relación contractual. Cualquier información, fuese cual fuere su naturaleza, en cualquier forma o soporte, que fuese facilitada por una parte a la otra, será considerada como "información confidencial".

9.2.- A estos efectos, la expresión emisor significa la parte que facilita información confidencial y receptor significa la parte a quien se facilita o quien recibe la información confidencial.

9.3.- El receptor se compromete a aceptar la información confidencial en un marco de confianza y a no facilitarla a ningún tercero ni utilizarla para su propio beneficio sin obtener el previo consentimiento escrito del emisor.

9.4.- La presente obligación de confidencialidad se sujetará a las siguientes condiciones:

1. La información se manejará de una forma confidencial por todo el personal de las compañías y entidades, sus consejeros, ejecutivos, empleados, agentes, representantes, asesores y cualquier otra persona o entidad que tenga acceso a la misma.
2. La información se utilizará únicamente para la consecución del objeto de este contrato.
3. Cualquier persona o entidad a la que se deba facilitar o dar acceso a la información será claramente advertida de su carácter confidencial y del contenido de este acuerdo de confidencialidad.
4. El receptor no realizará copia de la información sin previo consentimiento escrito del emisor, excepto aquellas copias que sean necesarias para su estudio interno.
5. Cada parte asume la total responsabilidad por cualquier filtración o ruptura de la confidencialidad por cualquiera de sus consejeros, ejecutivos, empleados, agentes, representantes y asesores y de cualquier otra persona o entidad a la que haya facilitado la información, total o parcialmente.
6. En caso de resolución las partes quedan obligadas a devolver a la contraparte inmediatamente todos los documentos originales que se le hayan facilitado, a destruir todas las copias de los documentos, notas, resúmenes y archivos de cualquier clase que se haya generado y a no usar la información, o parte de ella, para su propio beneficio o el de un tercero.

9.5.- Cualquier publicidad o información a los medios de comunicación referida a la simple existencia del presente contrato o a su contenido, deberá ser previamente aprobada por escrito suscrito por ambas partes.

9.6.- La obligación de confidencialidad continuará aun después de extinguido el presente contrato.

9.7.- Cada una de las partes responderá frente a la otra de cualquier daño directo derivado del incumplimiento de cualesquiera obligaciones dimanantes de la presente cláusula. Las partes responderán de los incumplimientos de todos sus dependientes, de sus colaboradores y de los terceros que conozcan la información confidencial con la autorización establecida en esta cláusula.

DÉCIMO.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.-

10.1.- De acuerdo con lo expresado en el artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y la Ley 34/2002 de Servicios de la Sociedad de la información, los datos personales o correos electrónicos que **INFOPORT** y **EMT** se faciliten durante la ejecución del presente contrato podrán ser tratados por ambas partes de forma automatizada o en soporte papel con la única finalidad de poder llevar a cabo la prestación de los servicios contratados, o para la propia gestión interna o agencia de contactos. En cualquier momento podrán ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición relativos a estos datos, ante cualquiera de las partes, en las direcciones que figuran en el encabezamiento de éste acuerdo acompañando fotocopia del DNI.

10.2.- Los datos personales a los que tenga acceso **INFOPORT** serán tratados únicamente conforme a las instrucciones de **EMT**, responsable del tratamiento y no los aplicará o utilizará con fin distinto al que figure en dicho contrato. No serán comunicados a terceros, ni siquiera para su conservación, excepto cesiones obligadas para la prestación de los servicios, asistencia y representación en juicios, presentación de recursos, demandas, etc.

10.3.-INFOPORT se compromete a adoptar e implantar las medidas técnicas y organizativas de seguridad a que se refiere el artículo 9 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y, en particular, las establecidas en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, conforme al nivel de protección que corresponda a la naturaleza de los datos y ficheros tratados.

10.4.- Una vez cumplida la prestación de servicios pactada, y cuando ya no sean necesarios para continuar con el encargo realizado, los datos de carácter personal serán destruidos o devueltos por **INFOPORT** al responsable del tratamiento, al igual que cualquier soporte o documentos en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento.

10.5.- Durante la vigencia del presente contrato **INFOPORT** implantará y mantendrá dispositivos de seguridad contra de la destrucción, pérdida, o alteración de la información de **EMT** y de los archivos de información que estén en posesión de **INFOPORT**.

UNDÉCIMO.- RELACIÓN LABORAL.-

11.1.- Las partes del presente contrato reconocen que no existe en la fecha de firma del mismo, ni se crea en razón de la misma, relación de dependencia alguna ni vínculo laboral, común o especial entre ellas ni entre EMT VALENCIA y las personas designadas o que designe el adjudicatario, en su condición de empleadas del mismo, para la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

11.2.- En este sentido, el Adjudicatario confirma que las personas citadas en el párrafo precedente son y continuarán siendo empleados suyos durante toda la vigencia del contrato y que, como tal empleador, cumplirá con todas las obligaciones y responsabilidades que le correspondan con arreglo a la normativa aplicable, convencional y legal, y en particular , se mantendrá al corriente del pago de las cotizaciones a la Seguridad Social, realizará las retenciones y pagos a cuenta correspondientes al Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, debiendo acreditar a EMT, a requerimiento de ésta, las altas en la Seguridad Social de los empleados asignados para la prestación del servicio objeto del contrato y las liquidaciones correspondientes a las cotizaciones a la Seguridad Social por razón de las citadas altas.

DUODÉCIMO.- COLABORACIÓN Y DESIGNACION DE RESPONSABLES.-

INFOPORT y **EMT** colaborarán activamente en la mejor ejecución del servicio contratado y designan como responsables del contrato a los siguientes dependientes:

Por **EMT**:

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Por **INFOPORT**:

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

DÉCIMO-TERCERO.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.-

13.1.- Son causas de resolución de este contrato:

1. El incumplimiento total o parcial de todas o alguna de las estipulaciones o pactos contenidos en este contrato.
2. La existencia de errores o defectos en la prestación del servicio no subsanados por **INFOPORT** siempre que la **EMT** le haya requerido de cumplimiento por escrito y no se haya puesto remedio dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la comunicación.
3. El impago por la **EMT** del importe correspondiente a tres meses de facturación del precio de este contrato, si no se hubieran satisfecho o garantizado su pago suficientemente al tiempo de denunciar el contrato.
4. El mutuo acuerdo de las partes, con los efectos que en el mismo se establezcan.

13.2.- Siempre que se produzca una situación de conflicto, las partes intercambiarán comunicaciones escritas en las que definirán la situación, expondrán los argumentos en que fundamentan su posición y realizarán una propuesta para resolver la controversia. Tras el intercambio de comunicaciones, si no se alcanza una solución

por escrito en el plazo máximo de quince días a contar desde el día en que se produjo la primera comunicación, cualquiera de las partes podrá instar la resolución judicial.

13.3.- En el caso que **EMT** opte por la resolución del contrato, tendrá derecho a exigir la correspondiente indemnización por los daños y perjuicios ocasionados.

DÉCIMO-CUARTO.- COMUNICACIONES.-

14.1.- Para todos los efectos de notificaciones, comunicaciones y requerimientos entre las partes, a que pueda dar lugar el presente pacto, ambas partes designan respectivamente como propio domicilio, el consignado en la comparecencia de este contrato.

14.2.- Las notificaciones y comunicaciones deberán realizarse por escrito, por cualquier medio que permita tener constancia del contenido de la comunicación, de su recepción o del intento de notificación y de su fecha.

14.3.- Será válida la notificación o comunicación realizada mediante correo electrónico cuando se realice a las direcciones indicadas en el contrato.

14.4.- Para su eficacia, cualquier modificación de la dirección postal, domicilio o dirección de correo electrónico indicada en este contrato deberá ser previamente notificada a la otra parte.

DÉCIMO-QUINTO- VIGENCIA E INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.-

15.1.- Las disposiciones del presente contrato entrarán en vigor a partir del día de su otorgamiento.

15.2.- Los títulos empleados en la redacción de los acuerdos del presente contrato tiene como única finalidad facilitar el manejo del mismo, y no podrán considerarse como elementos de interpretación de la voluntad de las partes.

15.3.- El abandono o renuncia de cualquiera de las partes a ejercer un derecho o facultad derivada de este contrato, o la no-reclamación si la contraparte incumple cualquiera de las estipulaciones contractuales, no supondrá el abandono de los restantes derechos que del mismo contrato pudieran resultar en su favor, así como tampoco la renuncia a formular reclamaciones por cualquier otro incumplimiento o contravención, con independencia absoluta de que el derecho o la facultad de reclamación tenga una naturaleza igual o no a los no ejercitados anteriormente.

15.4.- En el cómputo de los plazos establecidos en este contrato no se excluyen los días inhábiles.

DÉCIMO-SEXTO.- ALCANCE Y MODIFICACIONES DEL CONTRATO.-

16.1.- No existen pactos verbales que no hayan sido incluidos en el presente contrato.

16.2.- El presente contrato contiene todos los acuerdos existentes entre las partes y no existen otras representaciones, garantías, promesas o compromisos distintos de los referidos en el mismo.

16.3.- Las obligaciones establecidas en el presente contrato no podrán ser modificadas ni novadas si no es virtud de acuerdo expreso y por escrito de las partes, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Inadecuación de la prestación contratada para satisfacer las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato debido a errores u omisiones padecidos en la redacción de especificaciones técnicas.
- b) Inadecuación de las especificaciones de la prestación por causas objetivas que determinen su falta de idoneidad, consistentes en circunstancias de tipo geológico, hídrico, arqueológico, medioambiental o similares, puestas de manifiesto con posterioridad a la adjudicación del contrato y que no fuesen

previsibles con anterioridad aplicando toda la diligencia requerida de acuerdo con una buena práctica profesional en la elaboración del proyecto o en la redacción de las especificaciones técnicas.

- c) Fuerza mayor o caso fortuito que hiciesen imposible la realización de la prestación en los términos inicialmente definidos.
- d) Conveniencia de incorporar a la prestación avances técnicos que la mejoren notoriamente, siempre que su disponibilidad en el mercado, de acuerdo con el estado de la técnica, se haya producido con posterioridad a la adjudicación del contrato.
- e) Necesidad de ajustar la prestación a especificaciones técnicas, medioambientales, urbanísticas, de seguridad o de accesibilidad aprobadas con posterioridad a la adjudicación del contrato.

DÉCIMO-SÉPTIMO.- CONSERVACIÓN DEL CONTRATO.-

17.1.- En caso de que alguna cláusula del presente contrato sea declarada ilegible, inaplicable o inválida, bien en parte o bien en su totalidad, esto no afectará a la validez y aplicabilidad de los demás acuerdos del contrato.

17.2.- La declaración de nulidad de una cláusula no tendrá como consecuencia la nulidad de todo el contrato más que en el supuesto de que la cláusula invalidada tenga un contenido esencial para el cumplimiento de lo pactado. En lugar de la cláusula nula y para completar la omisión se considerará acordada la cláusula legal que más se asemeje por su contenido económico a la voluntad de las partes o al sentido y finalidad perseguida por ellas.

DÉCIMO-OCTAVO.- NORMAS JURÍDICAS APLICABLES.-

La relación establecida al amparo del presente contrato es de carácter privado y, en cuanto a sus efectos y extinción, se regirá por sus propias cláusulas y, en lo que en ellas no estuviere previsto, se atenderán las partes primero a las Instrucciones Internas de Contratación de la **EMT** vigentes en el momento del otorgamiento del contrato, y después a las disposiciones del Código de Comercio, las leyes especiales y usos mercantiles, y en su defecto a lo dispuesto en el Código Civil.

En materia de modificación del contrato se aplicará lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.

DÉCIMO-NOVENO.- SUMISIÓN A FUERO.-

La solución de cualquier controversia, desavenencia, divergencia o cuestión litigiosa que pudiere surgir en cuanto a la ejecución, interpretación, aplicación, nulidad, anulabilidad, eficacia, ineficacia, cumplimiento o incumplimiento del contrato. Se someterá a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de València.

Así lo otorgan por duplicado ejemplar y a un solo efecto que extienden en folios de papel común, que firman después de leído, en todas sus hojas, en prueba de conformidad y buena fe en el cumplimiento de cuanto en él se contiene, lugar y fecha "ut supra".

DILIGENCIA INFORMATIVA

Para dar el debido cumplimiento a lo que establece la legislación sobre contratación del sector público y sobre protección de datos de carácter personal, por la presente se hace constar que el documento precedente (Contrato de actividades relacionadas con la Consultoría Técnica, Análisis y Desarrollo de aplicaciones informáticas de la Empresa Municipal de Transportes de València.), se corresponde con el contrato original firmado el día 11 de marzo de 2018, y que forma parte del expediente EXP 2017 / 0125.

Aquellas personas interesadas en consultar el contrato original, pueden hacerlo en las oficinas de EMT València, previa solicitud por escrito dirigida al Àrea de Contractació (correo-e: contractacio@emtvalencia.es).

Y, para que así conste donde proceda, se adjunta la presente al Contrato.

Directora Àrea Contractació